

CREA EL CANTON SAN MARTÍN, EN LA PROVINCIA LADISLAO CABRERA DE URURO

LEY DE 27 DE ENERO DE 1967

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1^a.- Crease el cantón San Martín en la provincia Ladislao Cabraera del departamento de Oruro, con jurisdicción sobre las siguientes estancias: Circahuano, Catavi, Ancucala, Auquicollo, Copazailli, Tunavi, Lupuyo, Bilabial, Catavi Vinto, Chullucuma y Tajallica.

ARTICULO 2^a.- De conformidad al artículo 6^a del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, el Instituto Geográfico Militar queda encargado de la delimitación del nuevo cantón.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1966.

Fdo. Edgar Jofré, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Tomás Guillermo Elío, Senador Secretario; Víctor Hoz de Vila, Diputado Secretario; Jaime Villegas Durán, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los $\frac{1}{4}$ veintisiete días del mes de $\frac{1}{4}$ enero de mil novecientos sesenta y siete años.